JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE Miguel Mariano Ramirez Noriega CONTRA BSI Colombia S.A y otro. RADICADO NO. 23-001-31-05-005- 2021- 00161.

Nota Secretarial; Señor Juez, paso al despacho para tramite subsiguiente; Provea.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería**;** Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Fue allegado al proceso memorial presentado por la parte demandante, su apoderado y el representante legal de Liberty Seguros S.A en donde manifiestan haber suscrito un acuerdo transaccional el cual aportan en archivo PDF, por lo que pide se dé por terminado el proceso.

Ahora bien, como tal solicitud fue presentada por algunas de las partes, en donde no se incluye a Electricaribe S.A E.S.P liquidada y BSI Colombia S.A, adjuntando el documento que contiene el acuerdo transaccional, pasará el despacho en darlo en traslado a las demás partes demandada por el termino de tres días conforme se dispone en el artículo 312[1] del C.G.P aplicable al proceso ordinario laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L.

Por lo dicho en brevedad se,

RESUELVE

Dar traslado a la parte demandada Electricaribe S.A E.S.P liquidada y BSI Colombia S.A de la solicitud de transacción presentada por la parte demandante y Liberty Seguros S.A por el término de tres (3) días. Para lo anterior y en cumplimiento de las directrices normativas contenidas en

[1] **ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, remítase copia de dicha transacción y de esta providencia a la parte demandante al correo electrónico informado al interior de este proceso.
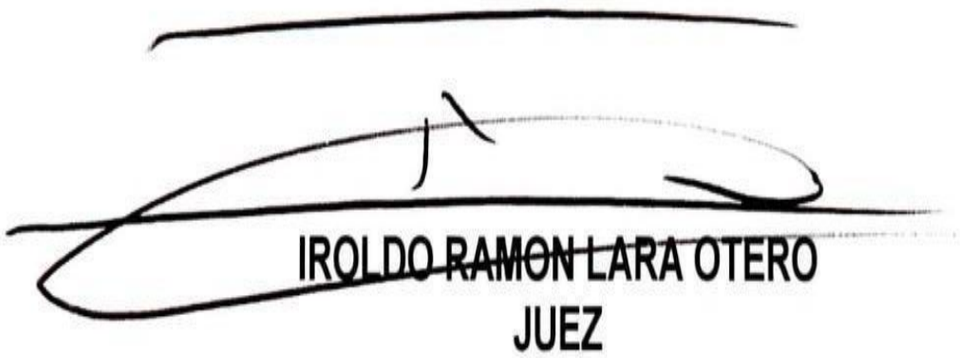
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;